



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 0423-2023-CU-UNJFSC
Huacho, 22 de abril de 2023

VISTO:

El Expediente N° 2023-018895, que corre mediante SISTRAD 2.0 con Oficio N° 0253-2023-VRI-UNJFSC, de fecha 23 de marzo de 2023, presentado por el Vicerrector de Investigación quien remite el Reglamento del Código de Ética para la Investigación – Versión 2, Informe Técnico N° 044-2023-AR/UPyR; Informe N° 0311-2023-OAJ-UNJFSC, Decreto N° 2733-2023-R-UNJFSC; **Acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 21 de abril de 2023, y;**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *“OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución”;*



Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: *“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes”;*

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, establece: *“El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad.”;*

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0970-2022-CU-UNJFSC, de fecha 28 de octubre de 2022, se resolvió: *“Aprobar el Código de Ética para la Investigación, promovido por el Vicerrector de Investigación, que consta de V Títulos, 33° Artículos, IV Disposiciones Complementarias y Finales, Disposición Única”;* que en anexo por separado forma parte integrante de la citada resolución;



Que, mediante documento del visto, el Vicerrector de Investigación comunica al señor Rector, lo siguiente: *“Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 0970-2022-CU-UNJFSC de fecha 28 de octubre de 2022, se aprobó el Reglamento del Código de Ética para la Investigación, el mismo que contiene las normas éticas, legales y políticas*



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario

N° 0423-2023-CU-UNJFSC
Huacho, 22 de abril de 2023

antiplagio que regulan el desarrollo de la investigación y el comportamiento de los investigadores de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. En ese sentido, dentro del Título II Del Comité de Ética y sus Funciones Capítulo I Del Comité de Ética, artículo 8º, precisa la conformación del Comité de Ética; sin embargo, no se ha considerado que al menos uno de sus miembros, debe de ser un profesional médico con estudios en Bioética, toda vez que es responsabilidad de este Comité el de clarificar y resolver objetiva y racionalmente los conflictos de valores que se pudieran presentar en la investigación, asegurando su calidad científica, ética, así como legal. En ese sentido, se ha procedido a replantear dicho artículo, integrando también como miembro del Comité de Ética a dicho profesional y bajo la indicada condición, proponiéndose una nueva versión del aludido Reglamento"; por lo que solicita se eleve al Consejo Universitario para su respectiva aprobación;

Que, el objetivo del Código de Ética para la investigación es de establecer normas generales de aplicación obligatoria a la conducta ética de los docentes, estudiantes, egresados y personal de la UNJFSC, que participan en la elaboración, desarrollo y resultados de los proyectos de investigación que realicen;

Que, el citado instrumento normativo tiene por finalidad identificar y definir las situaciones y procesos en los que son de aplicación los principios y las normas de ética de integridad científica en la investigación y que por tanto deben ser motivo de autorregulación por los participantes en dichos procesos y, de ser contravenidos, definir el mecanismo para su corrección;

Que, al correr traslado, el Rectorado, mediante Decreto N° 2356-2023-R-UNJFSC, de fecha 23 de marzo de 2023, solicita a la Oficina de Planificación y Presupuesto informe técnico respecto al proyecto de Reglamento presentado;

Que, en atención a lo requerido, la Oficina de Planificación y Presupuesto, por ante el Área de Racionalización, mediante Informe Técnico N° 044-2023-AR/UPyR, de fecha 28 de marzo de 2023, opina lo siguiente: "La APROBACION del "Reglamento de Código de Ética para la Investigación Versión 2.0" solicitado por el Vicerrector de Investigación Dr. LUIS ALBERTO BALDEOS ARDIAN, es PROCEDENTE, ya que SUBSANA la omisión de no haber consignado en la conformación del Comité de Ética para la Investigación en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, que uno de los miembros externos propuestos por el Rector de la Universidad debe ser Médico de profesión con estudios en Bioética, por lo que se SUGIERE, emitir el acto resolutivo administrativo institucional de APROBACION solicitado por el Vicerrector de Investigación";

Que, a su turno el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 0311-2023-OAJ-UNJFSC, de fecha 03 de abril de 2023, habiendo analizado el fondo de lo





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 0423-2023-CU-UNJFSC
Huacho, 22 de abril de 2023

peticionado, recomienda declarar Procedente la propuesta de Reglamento del Código de Ética para la Investigación-Versión 2;

Que, el Titular de la Entidad, mediante Decreto N° 2733-2023-R-UNJFSC, de fecha 04 de abril de 2023, dispone que los actuados sean vistos en Consejo Universitario;

Que, en Sesión Ordinaria Presencial de fecha 21 de abril de 2023, el Consejo Universitario acordó, entre otros puntos, el siguiente: *"Aprobar, el REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN (VERSIÓN N° 2), que consta de V Títulos, 33 Artículos, Cuatro Disposiciones Complementarias y Disposición Final Única"*; que, en anexo por separado, corre inserto en el presente documento";

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad y al acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria Presencial de Consejo Universitario de fecha 21 de abril de 2023;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR, el REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN (VERSIÓN N° 2), que consta de V Títulos, 33 Artículos, Cuatro Disposiciones Complementarias y Disposición Final Única; que adjunto por separado forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- DISPONER, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal web Institucional, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).

Artículo 3º.- TRANSCRIBIR, la presente resolución, a las instancias y dependencias correspondientes de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.



Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL
CADV/VJLC/nga.-



Regístrese, Comuníquese y Archívese,
Dr. CÉSAR ARMANDO DIAZ VALLADARES
RECTOR



**UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN**

LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

**REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA
PARA LA INVESTIGACIÓN
(VERSIÓN 2)**

HUACHO 2023



TITULO I **GENERALIDADES**

CAPITULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º. – El Reglamento del Código de Ética para la Investigación contiene las normas éticas, legales y políticas antiplagio que regulan el desarrollo de la investigación y el comportamiento de los investigadores de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión (en adelante UNJFSC).

Artículo 2º. – Objetivo.

El Código de Ética para la investigación tiene por objetivo establecer normas generales de aplicación obligatoria a la conducta ética de los docentes, estudiantes, egresados y personal de la UNJFSC, que participan en la elaboración, desarrollo y resultados de los proyectos de investigación que realicen.

Artículo 3º. – Finalidad.

El Código de Ética para la investigación tiene por finalidad identificar y definir las situaciones y procesos en los que son de aplicación los principios y las normas de ética de integridad científica en la investigación y que por tanto deben ser motivo de autorregulación por los participantes en dichos procesos y, de ser contravenidos, definir el mecanismo para su corrección.

Artículo 4º. – Alcances.

El Código de Ética para la investigación es de aplicación obligatoria en todos los procesos de investigación desarrollados institucionalmente en la UNJFSC bajo su auspicio, en los que participan docentes, estudiantes, egresados y personal administrativo, cualquiera que sea el nivel en que se desarrolla, los objetivos a los que se aspira o las autorizaciones que haya alcanzado. Incluye desde la formulación de la investigación hasta la publicación de los resultados.



Artículo 5°. – Base legal.

El Código de Ética para la investigación tiene como base legal, la siguiente:

- a) Constitución Política del Perú de 1993.
- b) Ley Universitaria N° 30220.
- c) Decreto Legislativo N° 295 Código Civil.
- d) Decreto Legislativo 822 Ley sobre el Derecho de Autor.
- e) Ley 29733 Ley de Protección de Datos Personales.
- f) Ley 26821 Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- g) Ley 28611 Ley General del Medio Ambiente.
- h) Ley 27314 Ley General de Residuos Sólidos.
- i) Ley 30407 Ley de Protección y Bienestar Animal.
- j) Ley N° 30035 -Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto.
- k) Código Nacional de Integridad Científica – R.P. N° 192-2019-CONCYTEC-P.
- l) Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, tecnología e Innovación Tecnológica – Reglamento RENACYT - R.P. N° 090-2021-CONCYTEC-P.
- m) Códigos Deontológicos de los Colegios Profesionales del Perú.
- n) Estatuto de la UNJFSC.
- o) Reglamento General de Investigación de la UNJFSC.
- p) Reglamento del Docente Investigador de la UNJFSC.
- q) Directiva de Procedimientos para el uso del software antiplagio en la UNJFSC.

CAPITULO II

DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS

Artículo 6°. - Los principios éticos que rigen los procesos de investigación en la UNJFSC son los siguientes:

- a) **Protección de la persona y de diferentes grupos étnicos y socio culturales:** Se



debe respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la libertad, el derecho a la autodeterminación informativa, la confidencialidad y la privacidad de las personas involucradas en el proceso de investigación.

- b) **Consentimiento informado y expreso:** En toda investigación se debe contar con la manifestación de voluntad, informada, libre, inequívoca y específica, mediante la cual las personas como sujetos investigadores o titulares de los datos consienten el uso de la información para los fines específicos de la investigación.
- c) **Cuidado al medio ambiente y el respeto a la biodiversidad:** Toda investigación debe evitar acciones lesivas a la naturaleza y a la biodiversidad, lo que implica comprender la integralidad del sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos culturales y estéticos que interactúan entre sí, con los individuos y con la comunidad en la que viven en busca de la conservación racional y sostenible de esos recursos. En particular, implica el respeto al conjunto de todas y cada una de las especies de seres vivos y de sus variedades, así como a la diversidad genética. En definitiva, tenemos el compromiso de combinar la justicia social con la justicia ecológica.
- d) **Responsabilidad, rigor científico y veracidad:** En toda investigación se debe actuar con responsabilidad en relación con la pertinencia, los alcances y las repercusiones de la investigación, tanto a nivel individual e institucional como social. Se debe proceder con rigor científico asegurando la validez, la fiabilidad y credibilidad de sus métodos, fuentes y datos. Además, se debe garantizar estricto apego a la veracidad de la investigación en todas las etapas del proceso, desde la formulación del problema hasta la interpretación y la comunicación de los resultados.
- e) **Justicia y bien común:** En toda investigación siempre debe anteponerse el bien común y la justicia al interés personal, evitando los efectos nocivos que puede generar la investigación en las personas, en el medio ambiente y en la sociedad en general.
- f) **Divulgación responsable de la investigación:** En toda investigación, los resultados obligatoriamente deben ser difundidos y publicados, en un ambiente de ética, pluralismo ideológico y diversidad cultural. Asimismo, devolver los resultados a las personas, grupos y comunidades participantes en la investigación.



- g) Respeto a la normativa nacional e internacional:** En toda investigación, se debe conocer y respetar la legislación que regule el campo objeto de investigación. No es suficiente conocer la normatividad, es necesario asumir el espíritu de las normas, tener la convicción interna y reflexionar sobre las consecuencias de los actos.

TITULO II

DEL COMITÉ DE ÉTICA Y SUS FUNCIONES

CAPITULO I

DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 7º. – Para una adecuada orientación y vigilancia del sentido ético en la práctica de la investigación científica, la UNJFSC contará con un **Comité de Ética para la Investigación**, que será designado por el Vicerrectorado de Investigación mediante Resolución y refrendado en Consejo Universitario. Depende administrativamente del Vicerrectorado de Investigación y es quien interpreta los principios y normas éticas de la UNJFSC en lo referido a la Investigación. Asimismo, vela por el cumplimiento de las disposiciones éticas en la investigación científica que se realiza en la Universidad.

Su ámbito se limita solamente a los procesos vinculados a la investigación, no teniendo competencia sobre temas éticos propios de otras actividades de la Universidad.

Artículo 8º. – **Conformación.**

El Comité de Ética para la Investigación de la UNJFSC está conformado por tres (03) docentes ordinarios investigadores con grado de doctor a dedicación exclusiva, tiempo completo y/o tiempo parcial, propuestos por el Vicerrector de Investigación y, dos (02) profesionales externos designados por el Rector de la Universidad.

Los miembros externos serán profesionales con calidad moral y conocimiento en las áreas científicas y específicas de las especialidades que representen, reconocidos miembros de la Sociedad Civil y no tener deméritos profesionales académicos o laborales; uno de ellos deberá de ser Médico de profesión con estudios en Bioética.



La designación de los miembros del Comité de Ética para la Investigación de la UNJFSC será ratificada en Consejo Universitario. Todos los integrantes deben contar con su registro en el CTI Vitae del CONCYTEC.

CAPITULO II DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 9º. - El Comité de Ética para la Investigación tiene las siguientes funciones:

- a) Revisar los casos de incumplimiento y transgresión a lo estipulado en el presente código, así como proponer sanciones para los implicados que sean hallados responsables, según el presente Reglamento y la normatividad vigente aplicable.
- b) Brindar asesoramiento sobre la responsabilidad ética a los investigadores.
- c) Promover las buenas prácticas científicas y diversas actividades de responsabilidad ética en la investigación científica dirigidas a la comunidad universitaria.
- d) Elaborar un informe anual sobre la labor realizada por el Comité.
- e) Observar, desde la perspectiva ética, el desarrollo de los proyectos de investigación y recomendar, de ser necesario, las modificaciones o correcciones para subsanar colisiones con alguno o algunos de los principios de la ética en la investigación, de ser requerido por el Vicerrectorado de Investigación.
- f) Desarrollar las actividades necesarias para dar cumplimiento del presente Código de Ética.

TITULO III DE LAS INVESTIGACIONES

CAPITULO I DE LAS INVESTIGACIONES CON PERSONAS

Artículo 10º. - En las investigaciones con personas se debe:

- a) Proteger los derechos, la integridad y el bienestar del individuo o individuos que participan en la investigación, tomando en consideración los protocolos



- correspondientes a las áreas de estudio.
- b) Respetar la idiosincrasia y cosmovisión cultural de los individuos y grupos sociales participantes en el estudio.
 - c) Solicitar y obtener el consentimiento expreso e informado de las personas que deseen incluir en la investigación o de sus responsables o representantes, si es el caso. El documento del consentimiento expreso e informado debe reflejar, c
 - d) on un lenguaje comprensible; el propósito y la duración del proyecto, los alcances, los riesgos que se prevean, los criterios de exclusión o inclusión en el proyecto, la metodología y los criterios de finalización del proyecto.
 - e) En caso de investigaciones con participantes en condición de interdicto o en caso de menores de edad, el consentimiento informado se obtiene de la persona legalmente facultada o de aquella que tiene la patria potestad.
 - f) Guardar la debida confidencialidad sobre los datos de las personas involucradas en la investigación, garantizando el anonimato de las personas participantes, tanto en la realización como en la grabación y conservación de los datos obtenidos, excepto cuando se acuerde lo contrario.
 - g) Evitar el traspaso de datos o muestras biológicas a otros proyectos u otros investigadores sin la autorización de los cedentes.
 - h) Garantizar la participación de forma libre de las personas involucradas tratando de evitar consecuencias adversas para quienes declinen o decidan retirarse cuando la investigación ya está en curso.

CAPITULO II

DE LAS INVESTIGACIONES CON ANIMALES

Artículo 11º. - En las investigaciones con animales se debe:

- a) Garantizar el bienestar animal cuando se haga uso de experimentos científicos en animales con fines zootécnicos, médicos u otro fin relacionado a las actividades de investigación.
- b) Asegurar que las especies capturadas en el medio natural sean transportadas bajo condiciones adecuadas, semejando las condiciones naturales de donde fueron



- extraídas. Deben garantizar los medios necesarios para su adecuado traslado (por ejemplo: recipientes apropiados, espacio necesario, oxígeno), así como los protocolos aceptados.
- c) Garantizar áreas seguras y adecuadas para el alojamiento de las especies (por ejemplo, protegidas de agentes químicos o biológicos que puedan provocar daño).
 - d) Evitar la manipulación excesiva del animal en estudio para impedir su perjuicio o sufrimiento. La manipulación debe hacerse con las medidas de seguridad que eviten riesgos de contaminación y daños a la salud de las personas involucradas.
 - e) Recurrir al sacrificio del animal, cuando sea estrictamente necesario. Utilizar los procedimientos establecidos por la Ley de Protección y Bienestar Animal.

CAPITULO III

DE LAS INVESTIGACIONES CON PLANTAS

Artículo 12º. - En las investigaciones con plantas se debe:

- a) Priorizar la protección del ambiente, la diversidad biológica, los recursos genéticos y los procesos ecológicos ante cualquier impacto negativo generado por actividades de investigación. En sus diseños debe incorporarse el principio de precaución, prevención y corresponsabilidad a fin de garantizar un ambiente sano, seguro y ecológicamente equilibrado.
- b) El diseño y desarrollo de cualquier proyecto de investigación con plantas debe determinar y evaluar previamente los posibles efectos adversos de los Organismos Genéticamente Modificados sobre la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica. Además, considerar los riesgos para la salud pública, según las normas de bioseguridad convencional a nivel nacional como internacional.
- c) Contribuir a la creación y acceso de nuevas tecnologías biológicas que potencien y amplíen la seguridad y la soberanía alimentaria en favor de los sectores más vulnerables o excluidos.
- d) Las investigaciones con plantas deben contribuir al diseño o promoción de estrategias de conservación y manejo sostenible de ecosistemas.
- d) Garantizar la soberanía sobre el patrimonio genético, la regulación del acceso a los



recursos genéticos, conocimientos asociados y la protección de los conocimientos tradicionales.

- e) Las investigaciones orientadas al mejoramiento genético de semillas deben registrarse conforme la legislación vigente de la materia.

TITULO IV

DE LA HONESTIDAD CIENTIFICA, PLAGIO Y PROPIEDAD INTELECTUAL

CAPITULO I

DE LA HONESTIDAD CIENTÍFICA

Artículo 13°. - Las personas que participan en las investigaciones mostrarán un comportamiento absolutamente opuesto al fraude o deshonestidad; que es concebido como toda acción que, inobservando el principio de transparencia, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas por la universidad, para los procesos de evaluación y presentación de resultados de investigación científica.

Artículo 14°. - Son considerados también como deshonestidad científica la mentira, el engaño, el plagio y el uso de materiales no autorizados en cualquier investigación.

Artículo 15°. - Plagiar es el acto de tomar sin permiso y sin intención de regresar, ideas de otro y la declara como propias. En este sentido, toda persona que realiza actividades de investigación está obligado a citar correctamente la fuente original de las ideas y la información utilizada en su trabajo, bajo las normas establecidas por la UNJFSC.

Artículo 16°. - El principio de honestidad científica se refleja en la aplicación de las siguientes formas de comportamiento de los involucrados en las actividades de investigación en la UNJFSC:

- a) Serán explícitos en el reconocimiento de las fuentes de donde provienen datos, textos, imágenes, figuras, logotipos, que utilicen en cada uno de los instrumentos de

- difusión que generen, incluyendo: contenidos de la materia, deberes, presentaciones, informes, publicaciones, patentes, ya sea en su formato físico o virtual.
- b) No se apropiarán de ideas o de información de pares dentro de los procesos de evaluación de artículos científicos o proyectos de investigación.
 - c) No reproducirán en lo substancial, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, sin observar los derechos de autor, inclusive aquellos que se traduzca desde otro idioma.
 - d) No mentirán ni manipularán información con el fin de buscar ventajas.
 - e) No destruirán intencionalmente la propiedad intelectual de sus pares.
 - f) Si la comunidad universitaria tiene conocimiento de actividades de plagio, informará al comité de ética para la adopción de medidas correctivas. Si los esfuerzos por cambiar el comportamiento o práctica de plagio de un colega no tienen éxito, se someterá a las sanciones determinadas en el presente Código de ética.
 - g) No aceptarán regalos, prestaciones o favores que puedan influir en sus decisiones o acciones.

CAPITULO II **DEL PLAGIO**

Artículo 17º. – El plagio, es el acto de tomar ideas de otro para presentarlas como propias. Es una práctica indecente en cualquier ámbito y absolutamente inaceptable en la investigación científica. La UNJFSC exige el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales que sancionan el plagio en cualquiera de sus formas. El no cumplimiento de estas disposiciones genera sanción por parte de la institución.

Artículo 18º. – Las ideas que no han de ser nunca objeto de plagio pueden haber sido presentadas por el autor propietario de las mismas bajo diversas modalidades tales como texto, tablas, figuras, imágenes, videos, partituras, maquetas, prototipos, etc. y, así, no pueden ser tomadas por otro bajo ninguna modalidad sin el cuidado de citar adecuadamente la fuente original.

Son formas de plagio no sólo la apropiación indebida de ideas de otros como propias, sino también otras formas más sutiles como el denominado *autoplagio* que consiste en



no citar la fuente original en donde se publicó anteriormente una idea propia o la denominada replicación que consiste en presentar un mismo texto para diversas publicaciones sin el consentimiento del editor original.

La UNJFSC, a través de sus diferentes dependencias, promueve el uso del software antiplagio para identificar el plagio en todos sus niveles.

Artículo 19°. - La UNJFSC cuenta con directivas complementarias al presente Código, para evitar el plagio.

CAPITULO III

DE LA DIFUSIÓN DE RESULTADOS, AUTORÍA Y PROPIEDAD INTELLECTUAL

Artículo 20°. - Las investigaciones científicas realizadas en la UNJFSC deben publicarse bajo diferentes medios y modalidades, de una manera honesta, transparente y original.

Artículo 21°. - Se debe citar correctamente todas las fuentes bibliográficas utilizadas en el trabajo de investigación, respetando los derechos de autor.

Artículo 22°. - Para ser autor de una publicación se requiere haber participado en la investigación. La participación de colaboradores y de personal de apoyo debe ser reconocida adecuadamente. Junto con los autores de la investigación, deben citarse las instituciones o los centros de adscripción en los que hubiese realizado la investigación.

Artículo 23°. - El investigador que participe como revisor o editor de una revista científica, debe evitar los conflictos de interés del tipo que fuere (personales, académicos, comerciales, etc.). Asimismo, debe emitir juicios y evaluaciones claras precisas, suficientemente argumentadas e imparciales.

Artículo 24°. - El proceso de evaluación de un artículo científico debe quedar sujeto a estrictas condiciones de confidencialidad. Los revisores y editores no deben utilizar la información a la que hubieren tenido acceso sin autorización previa, específica y expresa

del autor.

TITULO V

DE LAS INFRACCIONES, DE LAS FALTAS Y DE LAS AMONESTACIONES AL EJERCICIO DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA

CAPITULO I

DE LAS INFRACCIONES AL EJERCICIO DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA

Artículo 25°. - Se consideran infracciones a la actividad investigativa, las siguientes:

- a) Atentar contra la buena fe, por sesgar la interpretación de datos que inciden o varían el resultado de la investigación.
- b) Falsificación de datos o prueba para encuadrar las hipótesis forzosamente y atentar contra la veracidad en las etapas del proceso de investigación.
- c) Atentar contra la validez, fiabilidad y credibilidad de los métodos, fuentes y datos.
- d) Presentar hechos imaginarios como reales en la información presentada; incluso datos o descubrimientos.
- e) Plagio total o parcial del trabajo de acuerdo a la política establecida.
- f) Mal uso del medio digital para controlar y prevenir todo tipo de plagio.
- g) Incumplimiento de los protocolos o proyectos de investigación especialmente cuando la investigación se aplica a humanos, animales y/o pueda afectar el medio ambiente.
- h) Incluir como autores a quienes no han contribuido sustancialmente al diseño, realización y publicación de la investigación.
- i) Publicar repetidamente los mismos hallazgos.
- j) Incumplir con las normas de referenciación en información científica.
- k) Modificar el presupuesto del proyecto de investigación sin autorización.
- l) Evadir normas de seguridad para minimizar los riesgos en la ejecución de la investigación.
- m) Incumplir los compromisos de confidencialidad sobre los datos de las personas involucradas.
- n) Atentar contra la confidencialidad de la información de investigaciones realizadas en la universidad.



- o) Mantener circunstancias detectadas que entren en manifiesto conflicto de intereses que involucren a la institución y a la investigación, sin ejercer su potestad de denuncia ante las autoridades universitarias.
- p) Cometer actos de injusticia o discriminación durante la ejecución de la investigación.
- q) Incumplir con los compromisos asumidos en la investigación.
- r) Realizar investigaciones en instituciones sin autorización o sustraer información confidencial.
- s) Obtener lucro personal, en el uso de materiales, equipos, programas informáticos, o instalaciones de la universidad, con fines distintos a los establecidos en la investigación y desviando el procedimiento establecido.
- t) Adulterar documentos de autorización de la investigación.
- u) Utilizar inapropiadamente los recursos asignados para la investigación en calidad de subvenciones.
- v) Instar a los estudiantes a cargo a cometer algunas de las infracciones descritas en el presente Reglamento.
- w) Otras que se encuentren descritas en el presente reglamento.
- x) Otras conductas que atenten contra la actividad investigadora debidamente comunicadas y las que se encuentren establecidas en el código de ética y las que establezca el Vicerrectorado de investigación que sean debidamente comunicadas.

CAPITULO II

DE LAS FALTAS AL EJERCICIO DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA

Artículo 26º. - Se consideran faltas leves las siguientes:

- a) Atentar contra la buena fe, por sesgar la interpretación de datos que inciden o varían el resultado de la investigación.
- b) Mal uso del medio digital para controlar y prevenir todo tipo de plagio.
- c) Incumplimiento de los protocolos o proyectos de investigación especialmente cuando la investigación se aplica a humanos, animales y/o pueda afectar el medio ambiente.
- d) Incluir como autores a quienes no han contribuido sustancialmente al diseño, realización y publicación de la investigación.
- e) Publicar repetidamente los mismos hallazgos.



- f) Incumplir con las normas de referenciación en información científica.
- g) Evadir normas de seguridad para minimizar los riesgos en la ejecución de la investigación.
- h) Incumplir los compromisos de confidencialidad sobre los datos de las personas involucradas.
- i) Cometer actos de injusticia o discriminación durante la ejecución de la investigación.
- j) Instar a los estudiantes a cargo a cometer algunas de las infracciones descritas en el presente Reglamento.
- k) Otros a criterio del Comité de Ética Institucional.

Artículo 27º. - Se consideran faltas graves las siguientes:

- a) La reincidencia de la falta leve cometida hasta dos veces.
- b) Atentar contra la validez, fiabilidad y credibilidad de los métodos, fuentes y datos.
- c) Modificar el presupuesto del proyecto de investigación sin autorización.
- d) Atentar contra la confidencialidad de la información de investigaciones realizadas en la universidad.
- e) Incumplir con los compromisos asumidos en la investigación.
- f) Otros a criterio de la Comité de Ética Institucional que atenten contra actividad investigadora debidamente comunicados.

Artículo 28º. - Se consideran faltas muy graves las siguientes:

- a) La reincidencia de la falta grave cometida hasta dos veces.
- b) Falsificación de datos o prueba para encuadrar las hipótesis forzosamente y atentar contra la veracidad en las etapas del proceso de investigación.
- c) Presentar hechos imaginarios como reales en la información presentada; incluso datos o descubrimientos.
- d) Plagio total o parcial del trabajo de acuerdo a la política establecida.
- e) Realizar investigaciones en instituciones sin autorización o sustraer información confidencial.
- f) Obtener lucro personal, en el uso de materiales, equipos, programas informáticos, o instalaciones de la universidad, con fines distintos a los establecidos en la investigación y desviando el procedimiento establecido.



- g) Mantener circunstancias detectadas que entren en manifiesto conflicto de intereses que involucran a la institución y a la investigación sin ejercer su potestad de denuncia ante las autoridades universitarias.
- h) Utilizar indebidamente los recursos asignados para la investigación en calidad de subvenciones.
- i) Adulterar documentos de autorización de la investigación.
- j) Otras que establezca el Vicerrectorado de Investigación debidamente comunicadas.

CAPITULO III DE LAS AMONESTACIONES

Artículo 29°. - El Comité de Ética en la Investigación citará a los responsables a una sesión oral levantando acta de lo actuado, y según el alcance de la falta, por mayoría simple propondrá al Vicerrector de Investigación las siguientes sanciones:

- a) **Amonestación verbal:** Es confidencial, únicamente conocida por los miembros del Comité levantándose un acta como antecedente.
- b) **Amonestación escrita:** Será emitida por la Comisión de Ética con la descripción exacta de las irregularidades.
- c) **Suspensión temporal:** Se impondrá en los casos en que la conducta no ética sea de naturaleza mayor, considerándose en esta categoría a los incumplimientos del principio de honestidad científica descritos en el presente código. La suspensión temporal de 6 meses a 5 años de inhabilitación para postular a proyectos de investigación financiados. El Comité de Ética de Investigación reportará al Vicerrector de Investigación quien elevará la sanción para conocimiento del Rector.
- d) **Inicio de acciones legales:** En caso de observarse faltas graves, se iniciarán las acciones legales en contra del infractor, sustentándose en las normas legales vigentes.

Artículo 30°. - Son propósitos de las sanciones:

- a) Evitar que el comportamiento se repita a futuro por el mismo infractor u otros.
- b) Proteger los justos intereses de los afectados.

- c) Promover una conducta de honestidad en la investigación

CAPÍTULO IV

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SU APLICACIÓN

Artículo 31°. - Las sanciones se aplican considerando la gravedad de la falta, reincidencia y afectación a la Universidad y otros; las mismas que se impondrán considerando los principios de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad a la investigación.

Artículo 32°. - La UNJFSC se acogerá a lo determinado por las leyes relacionadas, principalmente la Ley sobre el Derecho de Autor (Decreto Legislativo 822), en lo referente al plagio.

Artículo 33°. - La persona que presentara cualquier tipo de sanción podrá impugnarla en el término de 8 días hábiles ante las autoridades de la UNJFSC, y en todo caso ante el Rector cuando haya sido elevado para su conocimiento, agotando con ello todas las instancias administrativas de la Universidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: El presente Código de Ética para la Investigación será revisado anualmente o cuando la necesidad del desarrollo científico y tecnológico lo exija, o de acuerdo a los lineamientos emanados por CONCYTEC, en caso sea necesario se introducirán las mejoras o correcciones por el Comité de Ética para ser aprobadas por la autoridad competente.

SEGUNDA: El presente Reglamento de Código de Ética para la Investigación es de obligatorio cumplimiento por los estudiantes, egresados, docentes, formas de colaboración docente, y no docentes que realizan actividades de



investigación dentro y fuera de la Universidad. Se incluyen los servicios de consultorías y contratos que la universidad suscriba para el desarrollo de actividades de I+D+i y toda persona jurídica que realice actividades de investigación conjunta con la UNJFSC.

TERCERA: Las sanciones por infracciones al ejercicio de la actividad de I+D+i en la Universidad, se orientarán aplicando lo normado en el presente Reglamento, en el Reglamento General de Investigación, Reglamento del Tribunal de Honor y otras normas disciplinarias vigentes en la Universidad, que resulten supletoriamente aplicables.

CUARTA: Lo no previsto en el presente Reglamento será definido por el Comité de Ética en primera instancia y por el Vicerrectorado de Investigación en segunda y última instancia.

DISPOSICION FINAL

ÚNICA : El presente Reglamento de Código de Ética, cuyo contenido es de obligatorio cumplimiento en la Comunidad Universitaria, entrará en vigencia a partir de su aprobación en Consejo Universitario y de su difusión respectiva.

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
Señor(a)(ita)

.....
.....
.....
.....

Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes copia de la **RESOLUCION DE CONSEJO
UNIVERSITARIO N° 0423-2023-CU-UNJFSC** que es la
transcripción oficial del original de la Resolución
respectiva.

Huacho, 03 de Mayo del 2023

Atentamente,

**Dr. LINARES CABRERA VICTOR JOSELITO
SECRETARIO GENERAL**

DISTRIBUCIÓN: 17

RECTORADO
VICERRECTORADO ACADEMICO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE LICENCIAMIENTO - DIRECCION
DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO
UNIDAD DE ESTADISTICA - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL
UNIDAD DE CONTROL INTERNO - JEFE DE UNIDAD - SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE GESTION DE LA INVESTIGACION - VRI
DIRECCION DE PROMOCION DE LA CIENCIA, TECNOLOGIA Y HUMANIDADES - VRI
ARCHIVO
- / STD2445